

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E. S. D.

REF: Expediente No. **NC2016/0002864**, solicitud de patente de invención a favor de **PROCARE HEALTH IBERIA S.L.** Título: **COMPOSICIONES TÓPICAS QUE COMPRENDEN UN EXTRACTO DE CORIOLUS VERSICOLOR PARA AUMENTAR LA AUTOINMUNIDAD.**

RESPUESTA A EXAMEN DE FORMA

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al Oficio No. 16070 notificado por fijación en lista el 26 de diciembre de 2016.

En respuesta a las observaciones realizadas como resultado del examen de forma, es pertinente mencionar que las reivindicaciones definen de forma clara y razonablemente general la invención, razón por la que respetuosamente disiento de los comentarios del señor Examinador a este respecto. A continuación, sin embargo, se incluyen los argumentos y se mencionan las modificaciones realizadas para atender a cada uno de los requerimientos del Señor Examinador:

Contrato de acceso a recursos genéticos

En primer lugar, se adjunta al presente memorial una declaración de Yann Claude Frank Gaslain, inventor de la presente solicitud de patente y actuando como representante del solicitante, en la que se manifiesta que la invención no fue obtenida ni desarrollada a partir de recursos genéticos de ninguno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Por lo tanto, la presente invención no utilizó recursos genéticos de Colombia ni de ninguno de los demás países de la Comunidad Andina de Naciones, por lo que para el desarrollo de la misma no se requirió un contrato de acceso a recursos genéticos y, consecuentemente, no resulta necesario radicar una copia correspondiente para el trámite de la presente solicitud de patente.

Reivindicaciones

Ahora con respecto a los términos considerados genéricos o funcionales en las reivindicaciones 2 y 4, es preciso aclarar que éstos hacen referencia a elementos con una amplia gama de equivalentes técnicos conocidos por la persona normalmente versada en la materia, cuya escogencia específica no está en absoluto relacionada con el concepto inventivo de la solicitud ya que cualquiera de las alternativas seleccionadas tendría exactamente el mismo efecto técnico en lo que respecta a la presente invención. Por lo tanto, la selección específica de los elementos en cuestión puede ser realizada por cualquier persona normalmente versada en la materia a través de actividades rutinarias en el campo de la invención y sin obtener de ella algún efecto técnico inesperado.

Por ejemplo, el término “agente humectante” hace referencia a cualquier sustancia que mejore la penetración de una solución en la superficie de un órgano vegetal. Por lo tanto, cualquier agente humectante seleccionado cumpliría exactamente la misma función dentro de la invención; además, la eventual disponibilidad en el mercado de un agente humectante todavía no conocido no debería permitirle a un tercero utilizar el concepto inventivo reclamado en la presente solicitud sin que para ello hubiera tenido que realizar actividad inventiva alguna. Por lo tanto, todas las alternativas cubiertas por una interpretación razonable del término agente humectante son equivalentes técnicos en el contexto de la presente invención. Debido al amplio número de agentes humectantes que existe, definir un grupo de alternativas resultaría en una limitación indebida a la invención, limitación que no estaría en absoluto relacionada con el concepto inventivo y tampoco agregaría claridad a la solicitud, o resultaría en una lista excesivamente larga y poco concisa. Por lo tanto, la expresión “agente humectante” corresponde a una generalización razonable de la invención.

El caso anterior se repite correspondientemente para los demás términos considerados genéricos o funcionales de las reivindicaciones 2 y 4, por lo que éstos sí definen la invención claramente y con amplitud razonable.

El argumento anterior resulta aún más evidente cuando se tiene en cuenta que las reivindicaciones 2 y 4 de la presente solicitud son **reivindicaciones dependientes**, que **restringen** el alcance de la reivindicación independiente y de ninguna forma extralimita la misma; es decir, para que una realización entre dentro del alcance de la reivindicación 2 o 4, la misma debe comprender todas las características y cumplir con todas las limitaciones de la reivindicación 1. Así, los términos en cuestión no le otorgan un alcance más amplio a las reivindicaciones 2 o 4 un alcance mayor al de la reivindicación 1, el cual a su vez es claro y conciso.

Consecuentemente, se considera que las objeciones a la claridad de las reivindicaciones han sido superadas.

En vista de las consideraciones aquí abordadas, se concluye que la totalidad de la materia que conforma la presente divulgación cumple a cabalidad con lo establecido por la legislación vigente, razón por la que solicito sean retiradas las respectivas objeciones y, consecuentemente, se proceda a continuar con el trámite de la presente solicitud.

Anexos

- i. Declaración por parte uno de los inventores.

Atentamente,

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 – 41